

909/26

 GOBIERNO
DE ARAGON

Corral.

Año de 1788.

909/26

Orden de la Camara para q. esta
Aud.^a informe en la invt.^a de d.ⁿ Fran.^{co}
Vicente del Corral Alc.^e del Crimen de la
R.^a Chancilleria de Valladolid, en q.^a solici-
ta q.^e med.^{te} hauxse provisto la Escriv.^a
de Acu.^{do} y Gov.^{no} que pretendia se le diese
por corresponder à un vinculo de que es
poseedor, se le conceda por via de Recom-
pensa una Escriv.^a de Cam.^a en los termi-
nos q.^e expone.

Nota

En el oficio de d.ⁿ Miguel Ramirez, se halla el Proceso de Re-
posicion de esta Escrivania: Y en ordenes del año de 1773 se
hallan el de Inf.^a de la Cam.^a quando se nombro à d.ⁿ Baltasar de
Arenas y en estos dos Exped.^{tes} consta todo.

Anteced.^{tes}

Dr.
S. Vega.

Res.^{da} la Orden y el Inf.^e

R. Acuerdo

Dr. de Gov.
d. Aborda.

Señor = D.ⁿ Francisco Vicente del Corral, Probio y do-
 cilla, Alcalde del Crimen por Voto de la M.^a Chancillería
 de Valladolid con el mas profundo rendi-
 miento, y veneracion expone. Que el S.^r Empera-
 dor Carlos V. por M.^a Cédula y Privilegio fho en la
 Coruña a diez & Mayo de 1520 hizo Gracia y merced
 a D.ⁿ Miguel & Lorilla su Secretario de la Exci-
 vania de la General Governacion de la Aud.^a y
 Chancilleria de Aragón perpetuamente, en atencion
 a sus servicios, y en pago de 1400. sueldos por
 celomerer que devia percibir por su oficio de
 Secretario; cuya gracia y privilegio ha mere-
 cido las confirmaciones de los Señores Reyes
 sucesores. En su virtud se vinculó la referida
 Excivania por uno a uno por herederos exen-
 diente del insinuado D.ⁿ Miguel & Lorilla; y asi
 se fué sucediendo en ella, y en su uso y exer-
 cicio, hasta que entró a el goce D.^a Maria
 Antonia de Orozco legitima sucesora, a
 quien se la movio pto en aquella Audiencia,
 y por M.^a Auto de diez & set.^a de 1725. se de-
 claró que la posesion de dicha Excivania
 de la General Governacion, havia pertenecido,
 y pertenecia ala expresada D.^a Maria
 Antonia de Orozco; y quedó en su consecuen-
 cia en quieta posesion, como lo está oy el
 Suplicante su legitimo sucesor, y se halla
 regentando la nominada Exc.^a por medio de
 su theniente; todo lo qual acredita la Real

Cedula de V.M. de q.^a acompaña testimonio, he
fecha en Buen Retiro 16 de Febrero, de 1764.
Es igualm^{te} cierto, que los Antecedentes el su-
plicante, como Prochecedores & dicho Vinculo
y Ex^{nia} de la General Governacion, que la
exercieron por si, o sus thenientes, despa-
charon todos los asuntos de Gobierno, y
Acuerdo pertenecientes a ella; y aun ha-
yendose formado disputa por los Exivani-
nos de Mandamiento (oy de Camara) & aque-
lla Audiencia, sobre si el de la Gen.^l Gover-
nacion tenia exercicio de Ex^{nia} & manda-
miento, se declaro por el año de 1762, que
si le tenia, cuya providencia se obexvo, y
continuaron los prochedores el Vinculo ge-
rando la Ex^{nia} de la Gen.^l Governacion, y la
de mandamientos anexa a ella, havien-
do tambien providenciado despues, y al tiempo
que se verifico la nueva planta de la Au-
diencia (segun tiene entendido el Exponente
que el theniente, o Regente de la Exiva-
nia de la Gen.^l Governacion despachare lo
perteneciente, a Gobierno, o Acuerdo, pero
ceró este despacho con motivo de haverse
expedido titulo por el Señor Rey D.ⁿ Felipe
V. a D.ⁿ Alonso Acabedo p.^a Exivano actual,
y es quando experimento el citado Vinculo,
y sus Prochedores el perjuicio considera-
ble, por que desde entonces han carecido
de la utilidad delos negocios de Gobierno

o Acuerdo, y ha continuado asi por el nombram^{to}
posterior de D.ⁿ Josef Sebastian, ultimo Regente,
y por cuya muerte se halla vacante dicha
Ex^{nia} de Acuerdo = Parece senor, que de lo expues-
to se infiere con evidencia, que la Gracia del
Señor Emperador fue a la Exivania destina-
da al despacho de los asuntos de Gov.^{no} y Acuerdo
del Reyno de Aragón. Fue debió su obexion de
pachar y despacho tambien como Ex^{nia} de Man-
damiento oy de Camara, pues en la nueva
Planta de Gobierno & aquella Audiencia
se hallaban los prochedores el Vinculo en la
posesion de la om Ex^{nia} como anexa la una a
la otra, y ademas esta executado por la de-
terminacion de la misma Aud.^a a favor de
dichos Prochedores, la pertenencia, y propiedad
de la de la Gen.^l Governacion, lo qual mando ob-
servar V.M. pero en el ora no goza el Vin-
culo, ni se despacha mas que la de Mandam^{to}
o Camara. Que parece resta la adjudicacion
de la de Acuerdo, que esta vacante, con todo
sus Capexes, y emolumentos, para que asi que
de cumplido el expresado Real Privilegio,
y subornado el perjuicio cauado al Vinculo.
Por tanto = A. V. M. supp^{ca} con el mas profundo
rendimiento se digne vando a su liberalidad
piedad, y justificacion, mandax q.^a al sup^{te}
o Persona en su nre se le entreguen los lapi-
les de Gobierno, o Acuerdo, existentes en la
Ex^{nia} que oy se dice de Acuerdo & aquella Aud.^a
de Aragón, que se halla vacante, con el vo y

exercicio & ella: & quando á esto no huviera
lugar con motivo del nuevo Establecim.
u otros que estime V. M. se digno hacerle gra
& otra Escrivania & Camara la primera
que vacare, para que en la forma que por
mitan las circunst. y nueva planta de la
Aud.^a, se verifique la Gracia del Señor Empe
rador, y el relaxamiento del perjuicio que
queda expuesto = Nuestro P. qñ la Catholica
M.^a Persona de V. M. los muchos años que me
servita su Monarquia. Valladolid Enero de
1788 = D.^o Francisco Vicente del Corral Ochoa,
y Solilla.

Copia

D.^o Fran.^o Vicente del Corral, Ochoa y Solilla
Alcalde del Crimen de la M.^a Chancilleria de
Valladolid A. L. M. P. & V. M. expone: Que el S.^o
Emperador Carlos Quinto p.^o su M.^a Cedula, y Pri
vilegio dado en la Comuna á diez & Mayo de mil
quinientos y veinte, hizo gracia y merced á
D.^o Miguel de Solilla su Secretario, de la Escri
bania de la Gen.^l Governacion del Reyno de
Aragon perpetuam.^{te} en remuneracion de
sus servicios, y pago de mil y quatrocientos lu
elos Barcelonenses que debia percibir por su
oficio de Secretario: Que esta gracia y la vintu
dacion que schizo de dha Escibania fueron
aprovadas por los señores Reyes sucesores
y en su virtud la poseyeron los descendien
tes, el mismo D.^o Miguel de Solilla, & apa
chándose por ella los asuntos de Gov.^{no} de aquel
Reyno, habiéndose & clarado en el año de 1562
que el E.^{no} de la General Governacion tenia
tambien exercicio de E.^{no} & Mandam.^{to} que
es lo que en el dia corresponde á E.^{no} & Cam.^a
de forma que no solamente despachaba los
asuntos de Gov.^{no} como E.^{no} de la Gen.^l Goberna
cion, sino tambien negocios de Justicia, como

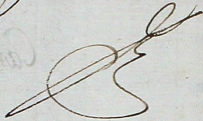
uno a los E.^{nos} & Mandam.^{to} & fam.^a a manera de lo que se practica en el Consejo con los E.^{nos} de su Gov.^{no}. Fue habiéndose tenido a bien el P.^{re} Rey Padre & V. M. establecer nueva Planta en la Aud.^a de Aragón, empezó el then que entonces recibia la E.^{nia} de la General Gobernacion a despachar los asuntos de su Acuerdo, sin dexar el exercicio de E.^{no} de Camara, pero habiéndose dignado V. M. conceder la E.^{nia} de Aud.^a de la nueva Aud.^a de Aragón a D.ⁿ Alomo & Acebedo, cesó el de la Gen.^l Gobernacion en el despacho de los negocios de lo criminal de aquel Reyno, y quedó reducido su exercicio al de E.^{no} de Camara, bien que conservando el referido Título de E.^{no} de la Gen.^l Gobernacion, y algunas prerrogativas mas que las de los otros E.^{nos} de Camara, como es la de actuar en las Competencias de Jurisdicción. Fue habiéndose ultimam.^{te} por fallecimiento de D.ⁿ Josef Sebastian la citada E.^{nia} de Acuerdo, recurrió el sup.^{te} a V. M. en el mes de Enero de este año con memorial en que expuso las razones en que le parecia podia fundarse su pretension a ella, acompañando copia de unombrada del D.ⁿ Título de E.^{no} de la Gen.^l

vernacion que V. M. se dignó expedir a su favor en 16.^{ta} de Febrero de 1761. y suplicando a V. M. se sirviese mandar se le entregasen los Papeles de Gov.^{no} o Aud.^a de dha Aud.^a de Aragón; y que cuando a esto no hubiere lugar con motivo del nuevo establecim.^{to} de aquel Tribunal, u otros que V. M. estimare, se dignare V. M. concederle otra E.^{nia} de fam.^a la primera que vacase, para que en la forma que permitiere la nueva Planta de aquella Aud.^a se verificase la expresada gracia al P.^{re} Emperador Carlos Quinto: Y que V. M. no ha venido en concederle a la pretension principal respectiva a la E.^{nia} de Acuerdo, mediante que se ha dignado proveyerla: En esta circunstancia se recurre nuevam.^{te} a la M.^{te} Piedad & V. M. atendiendo a la referida pretension subsidiaria. Y en atencion a lo expuesto suplica a V. M. se digné mandar que este Recurso se junte al anterior expuesto, y en vista de todo, por via de compensacion, nueva gracia o como mas fuere al agrado de V. M. conceder al sup.^{te} otra E.^{nia} de fam.^a de dha M.^{te} Aud.^a de Aragón perpetua por fijo & heredad, y con facultad de servir la por teniente, para que

se agregue al citado vinculo de la E^{ma} de la
Gen^l. Governacion, verificandose esta gracia
desde luego si hubiere vacante de E^{ma} de fa-
mara, y sino en la primera vacante de ella
como asi lo espera el sup^{te}. de la soberana
piedad de V. M. = Nro. Señor que la catholica
M^{te}. Persona de V. M. los m^{te}. an. que necen a
su monarquia. Valladolid Tulo veinte e mi-
setecientos ochenta y ocho = D^o. Fran. Vicente
del Corral. Orobis y Sevilla

4
Con R^o. o^o. de S^o. del con^{te}. ha Remido ala
Cam^{ra}. el P^o. Conde de F^o. deablanca Memor^l.
cong^l. acudio al Rey D^o. Fran^{co}. Vicente del Corral
Alcalde del Crimen de la R^l. Chancilleria de Valladolid
(cuya copia es la adjunta, solicitando q^{ue} med^{te} haberi
previsto en otro la Escribania de Acuerdo, y Gobierno
de esta R^l. Aud^a. q^{ue} pretendia ele decir p^{or} conres-
ponden a un vinculo de q^{ue} es procedor, ele conceda
p^{or} via de recompensa una Escribania de Camara
dicha R^l. Aud^a. en lo term^o. q^{ue} expone. Fue acuer-
do de este sup^o. Tribunal la Remiso a V. S.
p^{or} q^{ue} ena R^l. Aud^a. teniendo presente su an-
terior instancia, cuyos docum^{tos}. originales Remiso, infor-
me en su vista lo q^{ue} ele ofrecio, y pareciere
devolviendome con el informe dho documentos
y dandome en este tanto aviso al Rebo de esta.

Doi que a V. d. m. d. S. Madrid 2
de Agosto de 1788.

El Marqués de Suallo


J. D. Diego Rapela.



Para despachos de oficio quarto año.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y OCHO.

Auto

S.S.

Regente

vega

inquia

vilava

cleralles

Mon

Lamas

La Hija

Coxem.^a

Tarag. y Ag.^o v. y seis de 1788: Acto. 2.^o

Obedecese la Orden de la Camara comuni-
cada con fecha de veinte y tres de este mes:
Y por lo que toca a su cumplimiento con las
antecedentes, que hubiere en el asunto, se pase
a la vista del Fiscal de d. M.

El Fiscal de l. de Die, q. podrá f. Cop.ª arreglan
 el informe por lo q. resulta de el certificado
 dado por D. Juan Labrador con fecha de 23 de
 Diciembre de 1787. en inteligencia de q. la Cris-
 tianía de Camara civil q. posee Ateiza es la de la
 antigua gobernación q. se conocio en el tiempo
 y autor.ª de el v.º D.º mayor de este Reyno,
 y si entonces eran dos, ó una sola con mayor
 utilidades por el despacho de el ramo de go-
 vierno, q. compete ala Crisitanía de Ag.º de
 y si se debe, D.º compensar con otra es arump.
 de figura de la donde puede informarse de
 vera recuando el v.º D.º Juan.º de el Cris-
 de el Consejo de l. de. y su Alcalde de el Cri-
 men en la chancillería de Valladolid si ven
 comeniale. Zaragoza 2 de sept. de 1788 =

Auto
 55.
 Regente
 Vega
 Virquia
 Almar
 La Mupa.

Tarag. y Sep.º mebe de 1788 Au.º 8.

Este Expediente se remite al Señor &
 Partido para que arregle el Informe que
 en este asunto corresponda. E

R

Senor.

Q

Por Caxta dñ. de 23 de Agosto, comunicada
 a esta Aud.ª por el uteng.º de Muxillo, se via
 ve v.º de. mandado, que se misma informe
 lo que se le ofeciere, y paraciens en razón
 del contenido, y duplica, que comprehende el
 memorial, se que se lo incluis Copia, pre-
 ventado a v.º. f. por D.º Juan.º Vicente del
 Conde, Alcaide del Quimen de la Pl.ª Cham-
 dellenia de Valladolid, solicitando, que me-
 diante, haxase provisto ya en otro la Cri-
 de Acuerdo, y Podiemo de esta Aud.ª que pre-
 tendia, por corresponden a un vinculo, de
 que sea proveher, se le conceda por vicio
 se recomperun una Cri. de Camara de
 esta propia Aud.ª en los terminos que
 expone.

Obedecido esta Pl.ª orden con el
 recibo respect, en Acuerdo de 26 del mis-
 mo, se mandó pasar a la v.º del v.º
 Fiscal con los antecedentes, que hubiese
 en el asunto, quien en su consecuencia

expuso lo que estimó conveniente; y la Audiencia
con prevención de lo Dice. Que habiendo
se extinguido en el año de 1707, por decrete
to de la Magestad del Sr. Felipe quinto, Vno
glorioso Padre, que en paz descanse, los tri-
bunales, y gobiernos antiguos, que havia en
este Reyno, y establecido en el mismo
una Audiencia Chancilleria, conforme a las
de Valladolid, y Granada, nombrando al
mismo tpo. Vno. Presidente para ella,
luego que fue formada, celebrando de
lo en 23 de Agosto de aquel año, con-
siderando la necesidad de elegir un
que autorizase los negocios de Gobierno,
que se oficiesen en el, mediante carta
orden del Sr. D. Juan. Fraguero
Presidente de Castilla, para que los mi-
nistros, que le componian, a nombrar,
y nombrar por tal. C. interino
de Acuerdo, y Gobierno a D. Alonso de
Acuña, que obtubo despues el t.º. Fito-
lo, con que continuó sirviendo este ofi-
cio hasta el año de 1711, en que V. M.
se digno, establecer una nueva Audiencia
y gobierno para este Reyno, dando p.
su execucion. Vno. Comision al Sr. D. Juan
de los Rios, primer Comandante del

de la Corona de Aragón, quien con asis-
tencia de los ministros, que la compo-
nían, y en virtud de su Comision nom-
bró para C. de Acuerdo, y gobierno a
D. Juan de Acuña, que vivió este ministe-
rio, y su hijo D. Juan Antonio por sub-
stitucion, hasta el año de 1737, en el que
por nombram.º del glorioso Padre V.
M. entró a servirle D. Josef Sebastian
y Otero, cuya muerte en el año ante-
rior de 87 causó la promoció a este em-
pleo, que V. M. se dignó hacer en D. Ju-
an de Acuña, que actualm.º le sirve; y
esto vin que en el curso de tantos años
territo, habiendo presentado en solicitud
de este empleo, ni obtenido alguno de
los de la familia de Acuña, se quien
ha querido servir en su ofi.º a el Sr. Fran-
cisco Vicente del Canal, con motivo de
la gracia, que supone haber hecho el
Sr. Emperador Carlos quinto, a Miguel
Lorilla de la C. de la Penasal por
nación, cuyo ministerio era el de ac-
tual, y testifica lo que ocurría en el
Tribunal de la Corte del Sr. Justicia ma-
yor, relativo a los suesamientos, que

prestaban los Virreyes, Lugartenientes, y empleados en el oficio. Antiguamente se poca fatiga, y menor utilidad.

Extinguido pues en el todo, como ha dicho, el gobierno antiguo de este Reyno, parece, que lo que se, y que debe extinguirse todo lo gubernativo, anexos a él, a menor de aquello que v. u. quisiera conservar de él, y no viendo se esta clave el ministerio, a que ha aspirado D.ⁿ Francisco del Corral, no se comprende, como ni por que pueda tener en él, mas yormente habiendo dejado correr tanto años sin reclamarse, ni él, ni sus colaboradores.

En verdad, que entre estos se ha suscitado controversia sobre quien era el mas, y mejor habiente en él, no a la ^{nia} Cr. de P. u. o. n. , y Acuerdo, sino a la ^{nia} Cr. de la P. n. o. n. l. P. u. o. n. a. c. i. o. n. , la que se declaro en contradictorio Juicio por los causantes de D.ⁿ Juan del Corral,

y en efecto la disputa es el mismo p. medio de P. u. o. n. e. n. t. e. , que nombra, y an dispuetado antes sus Causantes ser el nuevo gobierno, con la ^{nia} Cr. de P. u. o. n. l. de Competencias, que se anti que viene anexa a ella; y siendo esto mucho mas interesante, que lo que mereció sorilla de la benignidad de señor D.ⁿ Carlos quinto, no se advierte causa puesta en que fuese D.ⁿ Juan del Corral la voluntad del Rey, para que se le recompense con otra de las de Camara del presente Gobierno, por si quiere animarse con título de que a la de la Penosa P. u. o. n. a. c. i. o. n. estaba unida otra de las, que se daban de otorgamiento, debia tener presente, que esta no era comprendida en la gracia del Sr. Carlos quinto, por lo que no parece se pone en el caso, que excita necesidad en v. u. de condescender con la replica del citado D.ⁿ Juan Vicente del Corral, y entiendo la Aud. que quando esto se puge con algun otro para lo que pretenda, puede v. u. mostrar, que

se el en juicio si lo conviniere.

Via Utagi esto no obstante,
se signará revolved, como siempre
lo mar. futo, y mandara lo que sea
de su h.º apado, y revixio. Lona.
gna y Sep. 17 de 1788.

[Signature]

+

Muy S.ºmo. Premito a v.º. el Informe
que hace esta Aud.ª sobre la copia del memo-
rial dado a S.ºm. p.º.º.º. Fran.º Vicente del Con-
xal Alcalde del Crimen a la R.ª Chancille-
ria de Valladolid, en solicitud de que se le con-
ceda por via de recompensa una G.ª de Cam.ª
de Jha Aud.ª a fin de que con los documentos
que se debuelben, lo haga v.º. presente a la
R.ª Camara.

Dios que a v.º. mu.º ant.º La-
rag.ª y Set.º 20.º de 1788.

Conde de Valbellano.

que se refieren lo hago en presencia de
de que otro fin se que con las documentos
deber por ser se acompañen una de las
una se vol. abolido en volantes se que se le
nal utillaje del mismo en la A. Chancillería
que habia en la A. Chancillería. veniente al
que habia en la A. Chancillería. veniente al
que habia en la A. Chancillería. veniente al